RESOLUCIÓN Nº 895 /2025

POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO DE CONFORMIDAD A LA LEY 7021/2022 EN SU ARTICULO 73 Y ARTICULO 101 DEL DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE CONTRATO 98/2025 CON Nº ID Nº 455111, SUSCRITO CON LA FIRMA AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA FLOTA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA", CON EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETALLADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 DEL DECRETO N° 2264/2024.

Caacupé, 22 de julio de 2025

VISTO:

La Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

El Decreto N° 2264/2024, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, 'De Suministro y Contrataciones Públicas'", que abroga el Decreto N° 9823/2023.

La Resolución DNCP N° 4401/2023, "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 'De Suministro y Contrataciones Públicas'", que entró en vigencia el 1 de enero de 2024, vigente al momento de convocatoria del proceso y concordante con la reglamentación de procedimientos vigentes.

El Contrato Nº 98/2024 ID N° 455111, suscrito entre la Gobernación de Cordillera y la firma AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, relativo a la Adquisición de Cámaras y Cubiertas para Vehículos y Maquinarias de la Flota del Parque Automotor de la Gobernación de Cordillera", de fecha 04 de noviembre del 2024.

El Informe del Administrador del Contrato, de fecha 09 de julio de 2025 sobre los incumplimientos de la empresa AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7021/2022, estipula en su artículo 65.- Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...d) Declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso (...)

Que, el mismo cuerpo normativo menciona, artículo 73.- Terminación por causa imputable a los proveedores, consultores o contratistas. Son causas de terminación del contrato por razones imputables al proveedor, consultor o contratista: a) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales (...) La resolución procederá cuando exista incumplimiento de contrato que motive la extinción del mismo. La rescisión será aplicable para dar por concluida la relación

contractual, cuando sobrevenga alguna causal prevista en el contrato o en la Ley, distinta del incumplimiento. El procedimiento para dar por terminado el contrato se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

Que el Contrato N° 98/2024 con ID N° 455111 contiene las condiciones de ejecución y las causales y procedimientos para su suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión.

Que, mediante Informe de fecha 09 de julio de 2025 del Administrador del Contrato ha constatado que el proveedor de la firma AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, ha incurrido en atraso en la entrega de los bienes más allá de los plazos contractuales, incumplimiento las especificaciones técnicas requeridas en los bienes entregados, o bien que las multas impuestas superan el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, que el contratista suspendió los trabajos por más de sesenta días calendario sin causa de fuerza mayor, lo cual constituye una causal de resolución del contrato de conformidad con lo previsto en el **artículo 122 del Decreto N° 2264/2024.**

Que, de conformidad con el artículo 123 y 124 del Decreto N° 2264/2024, se ha iniciado el procedimiento de resolución contractual, comunicando por escrito al proveedor el incumplimiento en que ha incurrido y otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su contestación y presentación de pruebas.

Que, constatada la falta de contestación del proveedor, se determina que persisten los incumplimientos graves que motivan la presente resolución, siendo está debidamente fundada y motivada.

Que, a la fecha se constata que el oferente no ha solicitado avenimiento, de conformidad al artículo 124 que expresa: Dentro del mismo plazo, podrán solicitar avenimiento ante la DNCP. La presentación de la solicitud de avenimiento ante la DNCP suspende el plazo para contestar hasta la notificación al solicitante del rechazo de la solicitud o cierre de dicho procedimiento.

Que la Unidad Operativa de Contratación (UOC), como corresponsable del Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP), tiene el encargo de coordinar acciones con los demás miembros del Comité de Suministro Público (CSP) y adoptar las políticas, normativas y lineamientos emitidos por el Órgano Rector para el funcionamiento de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP).

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, el Gobernador de Cordillera,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER EL CONTRATO, conforme a la Ley 7021/22 en su artículo 73 y el articulo 101 del Decreto Reglamentario el Contrato 98/2025 con N° ID N° 455111, suscrito con la firma AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA con RUC N° 80003251-9, relativo a la "Adquisición de Cámaras y Cubiertas para Vehículos y Maquinarias de la Flota del Parque Automotor de la Gobernación de Cordillera", con efecto a partir de la fecha de la presente Resolución,

en virtud de los incumplimientos detallados en los Considerandos de este acto administrativo, de conformidad con el artículo 122 del Decreto N° 2264/2024.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por a la firma AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA con RUC N° 80003251-9, de conformidad con las cláusulas contractuales y el artículo 119 del Decreto N° 2264/2024.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan a la firma AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA de conformidad con la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones, incluyendo la comunicación de la terminación del contrato a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme al artículo 127 del Decreto N° 2264/2024 y el artículo 65 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la firma AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA en su domicilio constituido a los efectos legales, informando sobre la resolución del contrato y sus consecuencias.

ARTÍCULO 5°.- INSTRUIR, a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Gobernación de Cordillera para que realice todas las gestiones necesarias para la formalización y comunicación de la presente resolución, así como para la regularización de la situación contractual de conformidad con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR, PUBLICAR E INSERTAR en el Registro Oficial.

CRHISTIAN BEDOYA
SECRETARIO GENERAL

DENIS LICHI
GOBERNADOR